

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**Resolución**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-01-0324-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0607 del 5 de diciembre de 2019** modificado en su artículo primero por la resolución **200-03-20-01-1653 del 20 de diciembre de 2019** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas subterránea solicitada por el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con NIT **890983873-1**, para uso doméstico, para un caudal de 1.5 l/s localizado en las coordenadas **X: 315921.974** y **Y: 944822.853**, en beneficio del predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLITOS** identificado con matrícula inmobiliaria **034-6071**, ubicado en la Vereda Mellitos del Municipio de Necoclí.

Que mediante oficio **200-06-01-01-4944 del 9 de diciembre de 2019**, la Corporación comunicó el acto administrativo **200-03-50-01-0607 del 5 de diciembre de 2019** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE NECOCLÍ** para ser fijado por un término de diez (10) días en un lugar visible al público (folio 28).

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0607 del 5 de diciembre de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días hábiles a partir del 9 de diciembre de 2019 (folio 29-32).

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó por aviso el acto administrativo **200-03-50-01-0607 del 5 de diciembre de 2019** al correo electrónico [contectenos@necocli-antioquia.gov.co](mailto:contectenos@necocli-antioquia.gov.co) el día 16 de diciembre de 2019, quedando surtida la notificación al finalizar el día 17 de diciembre de 2019.

Que la resolución **200-03-20-01-1653 del 20 de diciembre de 2019**, el cual, modificó el artículo primero del auto **200-03-50-01-0607 del 5 de diciembre de 2019**, fue notificado electrónicamente el día 20 de diciembre de 2019 al correo electrónico [contectenos@necocli-antioquia.gov.co](mailto:contectenos@necocli-antioquia.gov.co) y

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

[umata@necocli-antioquia.gov.co](mailto:umata@necocli-antioquia.gov.co), quedando surtida el mismo día a las 04:29 pm (folio 38-41).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante informe técnico **400-08-02-01-0438 del 12 de febrero de 2020**, quedó plasmado los resultados de la visita técnica del 10 de febrero de 2020 y la evaluación de la información aportada por el usuario (folio 45-47):

(...)

#### 6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1: Parámetros hidráulicos

Método	Parámetro	Valor
BOWER - RICE	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	No se calculó
	Conductividad Hidráulica (m/d)	1,04 e- m/d

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2: Condiciones para otorgar la concesión

Característica	I.E.R MELLITO
Uso	DOMESTICO
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	572
Volumen m <sup>3</sup> /mes	2450
Volumen m <sup>3</sup> /año	29765
Cauda (l/s)	2
Horas/día	15,9
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	8,1
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	ALJIBE
Coordenadas de la captación a derivar	N: 8°32'37,8"
	W: 76°40'20,9"

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión para uso doméstico por 20 años, a captar de un aljibe con las siguientes características:

Tabla 3: Condiciones para otorgar la concesión

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

Característica	I.E.R MELLITO
Uso	DOMESTICO
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	572
Volumen m <sup>3</sup> /mes	2450
Volumen m <sup>3</sup> /año	29765
Cauda (l/s)	2
Horas/día	15,9
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	8,1
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	ALJIBE
Coordenadas de la captación a derivar	N: 8°32'37,8"
	W: 76°40'20,9"

- *Requerir al usuario para que presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.*
- *Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario*
- *Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.*
- *Requerir al usuario para que instale medidor de caudal a la salida del pozo*
- *Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tas.scorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.*

*Requerir al usuario para que inicie y obtenga el permiso de vertimientos domésticos.*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

*"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

***Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.***

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público***

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

**o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.**

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

**Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

**Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

*"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- d) *Uso industrial;*
- e) *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) *Explotación petrolera;*
- h) *Inyección para generación geotérmica;*
- i) *Generación hidroeléctrica;* j) *Generación cinética directa;*
- k) *Flotación de maderas;* l) *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;* m) *Acuicultura y pesca;* n) *Recreación y deportes;*
- o) *Usos medicinales,* y p) *Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;***
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."***  
*(Negrita por fuera del texto original).*

En concordancia con la normativa transcrita, la Ley 09 de 1979 en su artículo 57, establece lo relativo a la protección de las fuentes hídricas por parte de quien las aprovecha, así:

*"Las entidades encargadas de la entrega del agua potable al usuario velarán por la conservación y control en la utilización de la fuente de abastecimiento, para evitar el crecimiento inadecuado de organismos, la presencia de animales y la posible contaminación por otras causas."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

### Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolla en el marco del Convenio Específico No. 2019-1086 suscrito entre la Fundación EPM y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA".

Atendiendo al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, el cual, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de aguas para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorables (...); por consiguiente, el Municipio de Urrao aportó la resolución S2019060156435 del 26 de septiembre de 2019, mediante la cual se concede concepto favorable por parte de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el consumo humano del agua derivada de la fuente hídrica sin nombre localizada en las coordenadas latitud norte 08° 32' 37,91" y longitud oeste 76° 40' 20,91" (ver folio 15).

En lo que concierne a los costos del trámite en la Corporación, se precisa que CORPOURABA estableció mediante la resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019 las tarifas para cada determinado permiso ambiental; en lo que respecta al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por el Municipio de Urrao, no se adjuntaron las facturas correspondientes, esto, ya que la cláusula cuarta del Convenio 2019-1086 en su párrafo tercero consagra:

*"CORPOURABA aportará CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40.000.000) de los cuales TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$3.931.600) son aportes en dinero y TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M-L (\$36.068.400) son aportes en especie, representados en los valores de los trámites de concesión de aguas y las pruebas de bombeo".*

Por lo anterior, la Corporación no genera la respectiva facturación, teniendo en cuenta que el pago del presente trámite se ve reflejado con la firma del Convenio 2018-1086.

Finalmente, la solicitud del caudal para la concesión de aguas subterránea corresponde a 1.5 l/s, no obstante, teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por la Corporación, las características del acuífero en la zona y las necesidades del consumo, se considera viable otorgar un caudal de 2 l/s.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con NIT **890983873-1**, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, a captar de un aljibe ubicado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLITOS** identificado con matrícula inmobiliaria **034-6071**, ubicado en la Vereda Mellitos del Municipio de Necoclí, con las siguientes características:

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

<b>Volumen Otorgar (m<sup>3</sup>/semana)</b>	572
<b>Volumen m<sup>3</sup>/mes</b>	2450
<b>Volumen m<sup>3</sup>/año</b>	29765
<b>Cauda (l/s)</b>	2
<b>Horas/día</b>	15,9
<b>Días/semana</b>	5
<b>Tiempo de recuperación</b>	8,1
<b>Meses de Operación</b>	Todos los meses del Año
<b>Captación a derivar</b>	ALJIBE

**Parágrafo 2:** El pozo profundo está ubicado en las coordenadas **NORTE 8° 32' 37,8"** y **OESTE 76° 40' 20,9"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO (Vigencia):** El término de la presente concesión de aguas subterráneas será por **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO TERCERO (Requerimientos):** El **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con NIT **890983873-1**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez quede en firme el presente acto administrativo.

1. Presentar en un término de treinta (30) días calendario Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y la Resolución 0631 de 2015.
2. Instalar tubería para la medición de niveles en un término no mayor a (30) días calendario.
3. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
4. Iniciar trámite de permiso de vertimiento en un término no mayor a treinta (30) días calendario.
5. Instalar medidor de caudal a la salida del pozo.
6. Instalar grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término de treinta (30) días calendario.
7. Iniciar trámite para obtener permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas en un término de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por

### Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2:** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**AARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con NIT **890983873-1**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Control y seguimiento):** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

**Parágrafo 1:** El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El informe técnico **400-08-02-01-0438 del 20 de febrero de 2020**, hace parte integral del presente acto administrativo.

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Notificaciones):** Notificar personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con NIT **890983873-1**, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO (Publicación):** El presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo 1:** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (Cesión):** De conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015 el titular del presente permiso ambiental puede ceder total o parcialmente la concesión previa autorización de CORPOURABA.

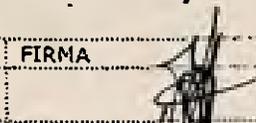
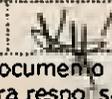
**ARTICULO DÉCIMO NOVENO (Recursos):** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTICULO VIGÉSIMO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**

**Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 3 de 2020
Revisó:	Jullana Ospina Luján/Juan Fernando Gómez		
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0324-2020